

Expediente: **833/22**

Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ HAEL JULIAN ALBERTO S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I CJC**

Tipo Actuación: **FONDO**

Fecha Depósito: **07/06/2023 - 05:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20231165658 - *PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR/A*

90000000000 - *HAEL, Julian Alberto-DEMANDADO/A*

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado de Cobros y Apremios I CJC

ACTUACIONES N°: 833/22



H20501227586

JUICIO: PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ HAEL Julian Alberto s/ EJECUCION FISCAL. EXPTE N° 833/22

JUZGADO DE COBROS Y APREMIOS I° NOM.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

SENTENCIA N°AÑO:

952023

Concepción, 06 de junio de 2023

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la presente Ejecución de Honorarios y,

CONSIDERANDO:

Que se presenta el Dr. Jerónimo Ponce de León, e inicia proceso para el cobro de sus Honorarios profesionales en contra de HAEL JULIAN ALBERTO, por la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (52.500) en concepto de honorarios profesionales regulados en autos con el descuento establecido por Decreto N° 1243/3(ME)2021, con más la suma de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$5.250) en concepto de aportes Ley N°6059.

Funda su pretensión en la sentencia de fecha 12/10/2022 en donde se regulan sus honorarios, notificada a la demandada en fecha 22/11/2022, en su domicilio real.

Que intimado de pago y citado de remate, el ejecutado no opuso excepciones dentro del término a la ley, por lo que su silencio presupone conformidad con los términos de la demanda (Arts. 263 del C. C Y C), en consecuencia, corresponde ordenar se lleve adelante la presente ejecución por la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (52.500) en concepto de honorarios profesionales monto que surge luego de los descuentos establecido por Decreto N° 1243/3(ME)2021 del cual el demandado es beneficiario por haber suscripto R.E.F.P según informe de verificación N.° I 202302072 adjuntado por la actora, con más la suma de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$5.250), con costas a cargo de la parte accionada vencida conforme lo preceptuado por el art. 61 del C.P.C y C.

Con respecto a la regulación de honorarios del letrado interviniente en esta ejecución, la misma será realizada oportunamente en virtud de lo establecido por el art.44 de la ley 5.480 y lo recientemente fallado por la Excm. Cámara de Documentos y Locaciones - Sala 1, la cual dictaminó que: “Respecto de la regulación de honorarios en el proceso de ejecución, aquélla debe practicarse una vez que se satisface íntegramente la condena. Es ésta la oportunidad en la que se cumple la segunda etapa prevista por el art.44 de la ley arancelaria. Ello no ha acontecido aún en autos. Es que la ejecución de sentencia tiene una sola etapa y ésta no concluyó aún. Si bien se dictó sentencia, aún no se satisfizo la condena. Por ello es prematura la regulación impetrada.”- (Sentencia N°117 de fecha 20/08/2020 GUTIERREZ PABLO DANIEL Y OTRO Vs. TELECOM ARGENTINA S.A. S/ ESPECIALES” DRES.: FAJRE - COURTADE.)

Por ello,

RESUELVO:

PRIMERO: ORDENAR llevar adelante la presente ejecución de sentencia por Honorarios seguida por el letrado Jerónimo Ponce de León en contra de HAEL JULIAN ALBERTO por la suma de PESOS: CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 (\$52,500), en concepto de Honorarios regulados en Primera Instancia, suma que deberá actualizarse conforme la tasa activa que percibe el Banco de la Nación Argentina en sus operaciones ordinarias de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, más el importe que corresponde abonar en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 6059 de PESOS: CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA CON 00/100 (\$5,250), conforme a lo considerado teniendo cuenta que la parte demandada se encuentran alcanzada por los beneficios del Dcto. 1243/3 (ME).

SEGUNDO: Las costas se imponen a la parte demandada vencida conforme lo preceptuado por el art. 61 del C.P.C y C.

TERCERO: Honorarios oportunamente.

HAGASE SABER

María Teresa Torres de Molina

Juez de Cobros y Apremios I°Nom.

Actuación firmada en fecha 06/06/2023

Certificado digital:
CN=TORRES Maria Teresa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27139816884

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.